



Auto interlocutorio	938
Radicado	05266 40 03 002 2020 00259 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Menor cuantía.
Demandante (s)	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Wilman Humberto Echavarría Amaya y Edwin de Jesús Echavarría Amaya
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá la parte actora señalar en el escrito de la demanda el lugar de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.

2.- Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nro. 001-1179047, 001-1178904 y 001-1179052 objetos de garantía real, con una vigencia no superior a un mes, de conformidad con el Art. 468 numeral I del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LL.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
Secretaria